

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

TLT/R/DC/10
ORIGINAL: Chino
FECHA: 16 de marzo de 2006

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UN TRATADO REVISADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

Singapur, 13 a 31 de marzo de 2006

ARTÍCULO 4

Propuesta de la Delegación de China

Se propone enmendar el artículo 4.1)a) de la forma siguiente:

“1) [*Representantes admitidos a ejercer*]

“a) Toda Parte Contratante podrá exigir que el representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina

“i) sea un representante admitido a ejercer ante la Oficina;

“ii) esté facultado, conforme a la legislación aplicable, para ejercer ante la Oficina respecto de solicitudes y registros;

“iii) proporcione, como domicilio, un domicilio en un territorio aceptado por la Parte Contratante.”

La enmienda consiste en añadir un nuevo punto i) y volver a numerar en consecuencia los dos puntos existentes. Se añade el nuevo punto con el fin de asegurar que el contenido del párrafo guarda relación con el título. El representante de marcas debe ser “admitido a ejercer ante la Oficina”. El representante no reconocido como representante “admitido a ejercer ante la Oficina” no tendrá una tarea nada fácil a la hora de salvaguardar los intereses del solicitante que lo ha nombrado. Esto es de suma importancia tanto para los solicitantes de marcas nacionales como internacionales. A ese respecto, la propuesta básica ha debilitado la disposición original que consta en el mismo artículo del TLT de 1994, en la que ese aspecto queda bien claro y desempeña un papel importante tanto en lo relativo a velar por el alto nivel exigido para ejercer ante la Oficina y por la calidad de la representación, como en la reglamentación de esa representación.

[Fin del documento]